



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO FALABELLA S.A. contra LUIS ABEL PAJARO HERRERA la cual se radico el día 22 de noviembre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00670-00. Provea.

Arjona, noviembre 24 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por el BANCO FALABELLA S.A. contra LUIS ABEL PAJARO HERRERA por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda UN PAGARE del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de el BANCO FALABELLA S.A. contra LUIS ABEL PAJARO HERRERA identificado con C.C. No. 73.555.960 por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. \$25.918.794.00 por concepto de capital, más los intereses corrientes en la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. \$1.118.469.00, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndoles entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y secuestro de establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS ABELPAJARO HERRERA el cual se identifica con la matricula mercantil No. 27456802 ubicado en la ciudad de Cartagena. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena a fin de que se sirva inscribir el embargo.

Téngase a la DR. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

